

QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DEL MORELOS.

**MAGISTRADO PONENTE: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO
“LISTA”**

La presente publicación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 bis, 25 y 30 apartado A), fracciones I, II y III de la ley orgánica del tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos, 24¹ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicados en el periódico oficial “tierra y libertad” número 5629 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, así como de conformidad con los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 66² y 67³ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

“2021: año de la Independencia”

EXPEDIENTE NÚMERO	TJA/5ªSERA/001/2020-PRA/FG
AUTORIDAD INVESTIGADORA	DIRECTORA DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS
PRESUNTOS RESPONSABLE	QUIEN FUNGIO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DEL ÁREA DE CAJAS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS
ACUERDO	ACUERDO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
SINESIS	Vistos los presentes autos y en virtud de que se ha realizado una búsqueda minuciosa en los registros de la oficialía de partes de esta Quinta Sala Especializada, sin que se haya encontrado registro alguno de promoción correspondiente al presente juicio, en consecuencia, en

¹ Artículo 24. TODO ACUERDO O RESOLUCIÓN DEBE PUBLICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PRONUNCIAMIENTO EN LA “LISTA” QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE CADA SALA Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON RELACIÓN AL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5629 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

² **ARTÍCULO 66.** La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios.

La Junta de Gobierno y Administración, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

³ **ARTÍCULO 67.** Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:

I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 13, fracción III de esta Ley;

II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 14, último párrafo, de la presente Ley.

	<p>armonización con lo dispuesto por los artículos 215⁴ y 220⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo de quince días hábiles a la presunta responsable y el plazo de diez días hábiles al Órgano Interno de Control para la interposición del medio de impugnación, que establecen los artículos en mención, atendiendo a que ninguna de las partes interpuso medio de impugnación ordinario contra la sentencia definitiva emitida por esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, en ese tenor y por así permitirlo el estado procesal en términos del artículo 87⁶ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de aplicación supletoria es procedente declarar que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.</p>
--	---

“2021: año de la Independencia”

CUERNAVACA, MORELOS; ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

**MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA, ACTUARIA ADSCRITO A LA QUINTA
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.CONSTE.DOY FE.**

⁴ Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

⁵ Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

⁶ ARTÍCULO 87. Las sentencias causaran ejecutoria de oficio, una vez que hayan sido notificadas todas las partes.